

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ENTRE CONYUGES

Los cónyuges tienen el derecho de realizar entre sí cualquier tipo de contrato sin necesidad de que intervenga la autoridad judicial, tampoco requiere la asistencia de la autoridad para que un cónyuge sea fiador del otro. Solo existe la excepción de celebrar contrato de compraventa cuando el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal.

Artículo 156. Los cónyuges no requieren autorización judicial para contratar entre ellos. Tampoco la necesitan para que un cónyuge sea fiador de su cónyuge, o se obligue solidariamente con él en asuntos que sean de interés exclusivo de éste.

Artículo 157. El contrato de compraventa no podrá celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de sociedad conyugal.

Artículo 158. Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción y la usucapión no corren entre ellos mientras dure el matrimonio.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:

https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf